ro

Cte

p. 10= al

18(el 5n no 25

n-

de sta al

38. na,

18 ro-30" ou. 100

ica

rte.

, 10

gosho

108.

lis.

do

luz.

. 18

ur.

108

de

1889 icio

de itir

30P-

ndo

que

de

uni

lita'

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Las su cripciones, cuyo pago es adelantado, se silicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio controlal, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse sala la correspondencia administrativa referente al successiva.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe los Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certicadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección Los números que se reclamen después de transactidos cuebro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 cómimos los del sito corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cuda palabra. Al criguest acompañará un sello móvil de UNA peseta por cuda inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se inservavéo previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Goden nador, por oficio; exceperándose, según está previado, las de la primera Autoridad militar A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplas del Boleties respectivo come comprobante, siendo es pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se colicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boleties Oficiales.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacences, Canarias y arritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veines de an promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Códias disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capasal

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capatal provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde matro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que sos señores Alcaldes y Secretarios recibna esta Bolletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplas esta seño de lostumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si puiente.

puiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha response
lidad, de conservar los números de este Boleria, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá varificaras e
final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRIÇULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Alianza de Labradores de España, Agrupación local de Alfajarín (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ningano de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para con-Certar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamende 8 de julio de 1933, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la Gaceta de Madrid y trasladado en Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de septiembre de 1933. Ramon Feced.

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios (U. G. T.), de Escatrón (Zaragoza), objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos pre- servicios,

sentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la Gaceta de Madrid y

trasladado al Boletín Oficial de la provincia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y ejectos. Madrid, 23 de septiembre de 1933. Ramón Feced.

Señor Director general de Reforma Agraria. (Gaceta 2 octubre 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia que ha dirigido a este Departamento el Presidente del Comité Nacional de la Asociación de Vete-

rinarios Higienistas españoles,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Directores de los Institutos provinciales de Higiene, Inspectores provinciales de Sanidad, autoricen a los Jefe de las Secciones de Veterinaria de dichos Centros que lo deseen para trasladarse a Madrid a fin de asistir a la Asamblea general reglamentaria que ha de celebrarse los días 9, 10 y 11 del próximo mes de octubre, siempre que queden atendidos los respectivos

Madrid, 30 de septiembre de 1933.-Por delegación, J. V. Montenegro. Señor Director general de Sanidad.

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El artículo 1.º del Decreto de es te Ministerio fecha 25 del corriente mes, dispone que las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales continúen formadas con igual número de Vocales al señalado en el Decreto-ley de 21 de abril de 1931; y como se han suscitado dudas acerca de si en virtud de dicho precepto debe o no considerarse actualmente en vigor el Decretoley de 2 de mayo del mismo año, que confiere a los Gobernadores civiles la facultad de ampliar el número de Vocales representantes del distrito de la capital en referidas Comisiones gestoras,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar dichas dudas en el sentído de que siendo este úl timo Decreto-ley de 2 de mayo de 1931 complementario del anterior, y hallarse en toda su vi gencia, puede y debe ser aplicado por los Gobernadores civiles.

Madrid, 30 de septiembre de 1933.—Diego Martínez Barrios

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de las de Cataluña. Gaceta 1 octubre 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por varias Universi

dades y alumnos,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el término de inscripción de matrícula hasta el día 10 del corriente; bien entendido que los alumnos que durante esta prórroga no efectúen sus matrículas perderán todo derecho a formalizarlas con carácter de ordinario.

Madrid, 2 de octubre de 1933.-P. D., Santia-

go Pi y Suñer.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 octubre 1933).

SEGUNDA SECCION

Núm, 5.134.

de Zaragoza. Gobierno Civil de la provincia

Relación de las licencias de uso de armas, expedidas por este Gobierno durante el mes de septiembre de 1933.

Expedidas el día 1.

Florencio Barbacil Vicente, Zaragoza, Ave-1.008. nida de la República, 28. 1.009. Luis Argente Llanos, id., Cervantes, 33. 1.010. Ramón Galianas Gil, id., Coso, 176.

Expedidas el día 2.

Agustín Usán Alonso, Alhama. 1.011. Manuel Simón Valenzuela, Montón. 1.012. Antonio Aísa Frias, Zaragoza, Santa En-1.013. gracia, 1.

Rafael Clemente Garcia, id., S. Miguel, 16 1.014.

Expedidas el día 4.

Luis Salvo Eraso, S'os. Jesús Cucalón Franco, Zaragoza, Casta Al-1.015. 1.016. varez, 91.

Juan Fuentes López, id., San Voto, 2. 1.017. 1.018.

Francisco Fuentes López, id., id. José Aured Millán, La Muela. Manuel Virgós Bayo, Longares. 1.019. 1.020. Ricardo Pérez López, Belmonte. 1.021.

Fidel Asín Gracia, Gallur. Alfonso Alonso y Polo, Ariza. Tomás Torres Guerrero, Calatorao. 1.022. 1.023.

1.024.

Expedidas el día 5.

Rafael Calvo Rodés, Zaragoza, Gran Via, 4 Pascual Zamora Carruesco, id., Pignatelli, 23 1.025. 1.026. José Micheco Aznar, Calatayud. 1.027.

Expedidas el día 6.

Mariano Palacios Guinda, Ejea. 1.628. Orencio Moreno López, Calatayud. 1.029.

Daniel Ramón Brasé, Epila. 1.030. Antonio Treviño Almagro, Zaragoza, Pas 1.031.

cual de Quinto, 1. Florián Morellón Castillón, íd., Avenida de 1.032.

1.0

1.0

1.0

1.0

1.0

1.00

1.00

1.00

Madrid, 8. Bonifacio Sebastián Dueñas, Muel. 1.033. Manuel Marín Buisán, Zaragoza, Pignatell 1.034.

número 90. Francisco Villellas Orensanz, id., D. Jaime I, 35 y 37. 1.035.

Pedro Aguirre Paúl, Sobradiel. 1.036. Mariano Rosel Ramón, Salillas. 1.037.

Expedidas el día 7. Emilio Garriga Fernández, Borja. Lorenzo Gómez-Urchaga, Borja. 1.038. 1.039.

Mariano Rodríguez Abadía, Zaragoza, 1.040. cuelas Pías, 42. Francisco Navarro Calvo, id!, Avenida 1.041.

la República, 23. Vicente Palacios Palacios, Ariza. 1.042.

Expedidas el día 8. Laureano Mariscal Hernando, Zaragoza, Co 1.043.

Expedidas el día 9.

1.044. 1.045.

Francisco Navarro Olite, id., Estación, Desiderio Peña Ayuso, Ardisa. Pablo Balaquero Camorera, Romanos. Manuel Fernando Pérez, Zaragoza, 1.046. 1.047. Taime II, 8.

Luis Fernando Oliván, íd., íd. 1.048.

Celestino Arnal Arnal, Romanos. 1.049. Manuel Alvarez Puy, Sobradiel. 1.050.

Expedidas el día 12.

1.051. 1.052

Pedro Gayé Marcellán, Peñaflor. Faustino Sanz Miguel, Zuera. José María Forcén Sancho, Illueca. 1.053.

Émiliano Forcén Sancho, id. José Martínez Alvira, Zaragoza, Plaza 1.054. 1.055. Sas, 4.

· Marine	N. Miss Armed a virtue administration and the second secon	00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-	
1.056.	Manuel Salas Llorén, Movera.	1.109.	Gregorio Serrano Mené, íd., Democra-
1.057.	Domingo Vidal Hernández, Santa Isabel.		cia, 60.
1.058.	José Asuero Ubeda, Fuentes de Ebro.	1.110.	
1.059.		1.111.	Florencio Salubre Laborda, Tauste.
1.060.	vet, 60.	1.112.	Francisco Martínez Minguez, Zaragoza.
1.061.	Isaac Orduña Navarro, Magallón.	1.115.	Restituto Cipriano López Ortega, id., Car-
1.062.	José Bueno Andrés, La Vilueña. Victor Bailo López, Montañana.	1.114.	men, 42. Angel Gracia Gracia, id., P. Progreso (ba-
1.063.	Ricardo Calvo Gracia, Zaragoza, Plaza de	1.117.	rrio Venecia).
	· la Libertad 15	1.115.	
1.064.	Agustín Ruiz Peña, id., P. María Agustín.		Antonio Castillón Soria, id., Alfonso, 18.
1.065.	José Benedi Luengo, San Juan.	1.117.	Joaquin Calvo Miguel, Alfocea.
1.066.	Antonio Yus Franco, Morés.	1.118.	Serafin Rodrigo Villacampa, Cariñena.
1.067.	그는 그들이 살았어요? [1] 전 나이트 아이들은 아이에 그리고 하는 것은 나는 사람이 없었다. 그리고 하는 사람들이 다른 사람들이 다른 사람들이 되었다.	1,119.	
1.068.	rne, 13.	1.120.	Francisco González Martínez, Zaragoza, De-
1.069	José Sancho Garuz, id., Boggiero, 160. Tadeo India Monterde, id., F. Lanuza, 21.	1.121.	mocracia, 80.
1.070.	Policarpo Aramendía Echevarría, íd., Ri-	1.122.	
	cardo del Arco, 309.		blo, 22.
1.071.	Prudencio López Rafinat, id., Ciprés, 6.	1.123.	Felipe Aranda Ascaso, id., Llorente, 19.
1.072.	Mariano Sanz Montalban, id., Jesús, 1.	1.124.	Luis Gabás Loscos, id., S. Miguel, 1.
1.073.	Francisco Carqué Contel, Urrea de Jalón.	1.125.	Joaquin Pibernat Basange, Casetas.
1.074.	Antonio González Sánchez, Zaragoza, Mén-	1.126.	Joaquín Samitier Jovellar, Zaragoza, Ave-
1.075.	dez Núñez, 35 y 37.	1 1 27	nida de Cataluña, 89.
3.	Luis Torcal Ratia, id., Pilar, 10.	1.127.	Eusebio Castel Vilueña, Gallur.
	Expedidas el día 13.	1.120.	Paulino Martínez Tolla, Calatorao.
1.076.	Alejandro Sastre Alloza, id., Pignatelli, 48.		Expedidas el día 14.
1.077	Bernardo Villagrasa Samper, La Almolda.	1.129.	Cristóbal Lázaro Latorre, id.
1.078.	Esteban Sancho Saló, Zaragoza, Alfonso I,	1.130.	Vicente Soguero Urgel, id
100-	número 13.	1.131.	Antonio Ferrer Urraca, Garrapinillos.
1.079	Pablo Peribáñez Jimeno, id., H. Cortés, 12.	1.132.	Francisco Hernández Velilla, Casetas.
1.080.	Juan Ramón Escudero Borja, id., Palla-	1.133.	Desiderio Paúl Ezquerra, íd.
1.081.	ruelo, 6.	1.134. 1.135.	Bernardo Valero Redondo, Alfamén.
1.082	Alfredo Lacasa Bondía, id., Miralbueno, 169	1.100.	José María Jimeno Gómez, Zaragoza, Heroísmo, 55.
1.083	Pedro Blasco Tello, La Almolda. Jaime Casas Granells, Mequinenza.	1.136.	José Pardos Sánchez, Ateca.
1.084.	Jaime Beltrán Gurcoles, Zaragoza, Santa	1.137.	Félix López Viñés, Las Pedrosas.
	Cruz, 8 y 10.	1.138.	Francisco López Recaj, id.
1.085.	Fernando Beltrán Curcoles, id., id.	1.139.	Angel Liarte Lausin, Sisamón.
1.086.	Rafael d'Harcourt Got, id., Independen-	1.140.	José María Carrillo Erazo, Zaragoza, Coso,
1:087	cia, 32.	1 1 1 1	número 113.
1.088	Manuel Lázaro Martín, Bardallur.	1.141.	Antonio Molina Crespo, id., Conde Aran-
1.080	Juan Manuel Rubio Bernar, Manchones.	1.142.	da, 15. Máximo Faustino Calvete, La Almolda.
1.000	José Espilu Navarrete, Daroca. Francisco Aranda Gascón, Zuera.	1.143.	Benito Martínez Blasco, Tarazona.
1.001	Arturo Pérez Pérez, Sádaba.	1.144.	Tomás Ardid Baquero, Zaragoza, Democra-
1.092	Luis Mormeneo Franco, Zaragoza, Avenida	1 95 6	cia, 91.
1.093.	de Madrid, 193.	1.145.	Ramón Cobo Quintana, Ardisa.
1.001	Joaquín Soro Ciren, id., Coso, 32.	198133	Expedidas el día 15.
3.005	Francisco Pérez Barrachina, id., Industria, 2	1:140	
1.096.	Vicente Panoque Fizo, Bardallur.	1.140.	Vicente Burbano Genzor, Zaragoza, Pigna-
	Romualdo Angol Jordán, Zaragoza, Ave-	1.147.	telli, 106 y 108. Francisco Almenara Salillas, Zaragoza, Li-
1.097.	nida de Madrid, 37. Emilio Bernia Miralles, Montañana.	1.17.	bertad, 3.
1.098:	Mariano Martínez Martínez, Puebla de Al-	1.148.	Mariano Duaso Murillo, Tauste.
1.099.	findén.	1.149.	Joaquín Duaso Murillo, id.
.099.	Florencio Navarro Saje, Zaragoza, S. Juan	1:150.	Angel Galea Pascual, Ariza.
1.100.	y S. Pedro, 1.		
	Ignacio Fondevila Amor, id., Casablanca, nú-		Expedidas el día 16.
1.101.	mero 110.	1.151.	José Maria Burbano Genzol, Pedrola.
1.100	Cayetano Ortiz Tesán, id., Perlena, 20.	1.152.	Manuel Burbano Genzol, id.
2.1112	Luis Miguel Palos Iranzo, id., Alfonso, 43. Juan Iranzo Julián, id., Miguel Servet, 24.	1.153.	Maximiliano González Maquero, Aranda de Moncayo.
TARREST AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	José Fonfrías Bordes, id., Estación Delicias.	1.154.	Generoso Aurelio Zabay Escanero, Zaragoza,
-11115	José Sáinz Sáinz, id., Miguel Servet, 32.		barrio del Castillo, 176.
.106.	Manuel Guardia Esteve, id., Santiago, 14		
1.107.	y 16.		Expedidas el día 18.
1.108	Miguel Pilar Ibáñez, Epila.	1.155.	Juan Antonio Fernández Pina, id., Marqués
	Alfonso Alfonso Casanova, Zaragoza, Co-		de Ahumada, 27.
	so, 5.	1.156.	Antonio Lequerica Gros, Luceni.

In-

16

Al-

, 4.

Jair

Esa de

, Co

Julián Ibáñez Benedí, Ricla. 1.158. Ignacio del Río Carnicer, id.

Avelino Elorriaga Zabala, Fuentes de Jiloca.

Expedidas el día 19.

José Moliner Meseguer, Puebla de Alfindén. 1.161.

Emiliano Zabaste Lisón, íd. Santiag Moliné Meseguer, id. 1.162.

1.163. 1.164.

Horé Molinero Maestro, Chodes. Serafín Molinero Maestro, id. Rafael Royo Causi, Zaragoza, Barrio 1.165.

1.166.

Monforte, 3 y 5. José María González Gamonal, Ejea. Fulgencio Renieblas Garro, Monreal de A. 1.167.

Expedidas el día 20.

Pedro López Serrano, Fréscano. 1.169.

Sebastián Carranza Sarría, Agón. Miguel Ferrer Trullén, Zaragoza, Coso, 5. Leandro Chóliz Vera, Luna.

1.170. 1.171. 1.172. Andrés Concellón Forniés, Zaragoza, Coso, número 110.

Expedidas el día 21.

Manuel Arnal Carod, id., Progreso, letra B.

1.173. 1.174. Arturo Latorre Timoneda, Caspe. José Bordonaba Hernández, íd.

1.175. Ramón Alsina Alsina, Zaragoza, Plaza Castelar, 12.
Pedro Ainzón Fleta, id., Goya, 13. 1.176.

Felipe Peyrona Lausin, Ricla. Matias Cebrián Quilez, id. 1.178.

1.179. 1.180. Francisco Charles Burgos, Alagón.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1933.

El Gobernador, Elviro Ordiales Oroz.

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso para la adjudicación de doce premios de lactancia, de 125 pesetas cada uno, ocho de ellos entre las nodrizas externas al servicio de la Inclusa de Zaragoza, dos entre las de la Inclusa de Calatayud e igual número entre las del Hospicio de Tarazona, que mejor hayan cumplido su cometido.

Pueden solicitar estos premios las nodrizas que lleven seis meses, como mínimum, lactando al niño, el cual deberá estar comprendido entre los catorce y dieciocho meses de edad, y se concederán a las que presenten los niños más desarrollados y en mejores condiciones de cuidado, limpieza, etc., siendo requisito indispensable que dichos niños estén vacunados y no padezcan enfermedad alguna.

Las solicitudes y demás documentos deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, durante un plazo de veinte días, que finalizará el día 31 del actual, a las trece.

Zaragoza, 3 de octubre de 1933.-El Presidente, Luis Orensanz.-Por acuerdo de la C. G., el Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Cas-

trillón (Oviedo),

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le concede la Orden de convocatoria de 15 de febrero último, ha acordado nombrar Interventor de fondos del citado Ayuntamiento al concursante D. Blas Luis Pardo Castilla, que desempeña igual cargo en Cervera del Río Alhama.

Par.

emp

Jur

may

las T

mas

pero class

ceso las

falle bilar

te d E liàn

Fáct

tars

al d S

dent

Pres po

CH +

Pers

Madrid, 29 de septiembre de 1933.-El Direc-

tor general, Alvaro Pascual Leone.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Tineo por no haber hecho la designación de Interventor dentro del plazo que señala la Orden de con· vocatoria de 13 de enero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrat Interventor del citado Ayuntamiento al concursante D. Fernando Vidal Carreño, que desempeña igual cargo en el Ayuntamiento de Carreño.

Madrid, 29 de septiembre de 1933.-El Director general, Alvaro Pascual Leone.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Génave (Jaén), cuya Secretaria ha sido anunciada a concurso en 13 de mayo último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad la referida pla: za al concursante D. Gregorio Blanco Fermoseli ex Secretario de Torres de Albánchez, en la misma provincia.

Madrid, 22 de septiembre de 1933. - El Direc-

tor general, Alvaro Pascual Leone.

(Gaceta 1 octubre 1933).

Núm. 5.189.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFI CIAL del 27 de septiembre, por el Ayuntamiento de Zaragoza, figura como enajenable, mediante subasta, un solar situado en el núm. 1 de la calle del Sepulcro, de 103'36 metros cuadrados.

Estando incluído dicho solar en el anuncio de referencia por un error, se advierte al público para que los rematantes se abstengan de hacer proposiciones sobre el mismo.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1933. — El Al-

calde-Presidente, F. Martínez.

M.C.D. 2022

Núm. 5.068.

Jurado mixto del Trabajo de Agua, Gas y Electricidad de Barcelona.

SECCIÓN C). — EMPRESAS DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS.

BASES DE TRABAJO

Para el personal administrativo y técnico de las empresas comprendidas en la jurisdicción de este Jurado mixto, según orden Ministerial de 31 de hayo de 1932 ("Gaceta" de 6 de junio del mismo año).

Aprobadas por el Pleno de la Sección de Electricidad Mercantil, en sesión selebrada el día 25 de septiembre de 1933.

BASE 1.ª — Principios.

La organización del trabajo es de incumbencia de Empresas, dentro de los límites legales.

Tanto las Empresas como el personal de las mishas, considerarán un deber primordial procurar obmer el máximo rendimiento con la mayor economía.

Dentro de los límites de sus posibilidades, las impresas darán a su peronal las retribuciones que aseguren el mayor bienestar para elevar su moral Poder exigir, por tanto, la más franca colaboración.

BASE 2.4. — Ingreso.

Es de la exclusiva competencia de cada Empresa, señalar las condiciones necesarias para el ingreso; Pero serán preferidos, cuando se trate de la misma clase de tabajo y categoría, los trabajadores que hu-biesen sido despedidos, según las Empresas, por exde personal, con anterioridad a la aprobación de as presentes Bases.

Las Empresas procurarán, en igualdad de condicones, admitir a los huérfanos de sus trabajadores, allecidos hallándose al servicio de las mismas o ju-

de

IS-

0.

do

do

r.

1.

C.

10

30

n.

n.

ar

T-

0-

C-

10

8-

18

ar

8 1,

> El hecho de figurar entre el personal de la Embresa un familiar del solicitante, no será obstáculo decisivo para la no admisión, excepto cuando se trade trabajo en la misma sección.

> En ningún caso podrán ser admitidos los que, haandose en servicio activo, perciban sueldo del Esta-

Región, Provincia o Municipio.

BASE 3.ª — Antigüedad.

Personal que las Empresas admitan con el ca-cter de "temporero" en servicios permanentes, paa ser de plantilla al cumplir un año de servicio. Los años de servicio o de edad empezarán a conlarse desde el día primero de enero y primero de halio, inmediatamente siguientes al día del ingreso o del cumpleaños.

Se ratifica el reconocimiento de la antigüedad dentro del servicio, tal como consta en la declaración brevia que figura en las Bases aprobadas por el Gruo 5.º de la Comisión mixta del Comercio al Mayor, fecha 8 de octubre de 1928, y limitado para el personal bajo la jurisdicción del Jurado mixto, sección Electicidad Mercantil, a las Empresas de Electricidad que tenían representación en el mencionado Grupo 5.º de la Comisión mixta del Comercio al Mayor.

À los efectos de antigüedad, se tendrán siempre en cuenta los años de servicio en las Empresas antes referidas, a contar desde su ingreso en cualquiera de

BASE 4.ª — Jornada.

A los efectos de la aplicación de la presente Base, se entenderá por jornada legal la de ocho horas, por jornada normal la establecida en cada localidad por cada Empresa a la promulgación de estas Bases, y por jornada reducida la que excepcionalmente se establece para determinados días o meses del año.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, jornada será reducida a seis horas consecutivas.

Por pacto entre la Empresa y su personal, podrá establecerse una jornada distinta a la fijada en los párrafos anteriores, siempre que sea más favorable para el trabajador.

Se respetarán los pactos o costumbres existentes

que mejoren estas Bases.

Las horas de exceso sobre la jornada reducida, hasta el límite de la jornada normal, no tendrán remuneración alguna, salvo cuando la ampliación fuere originada por trabajos que la Empresa encargase y que fuesen distintos de los que ordinariamente han de ser realizados, en cuyo caso se abonarán a prorrateo del sueldo asignado al empleado.

BASE 5.4 — Fiestas.

El personal mercantil disfrutará del descanso dominical o semanal y de las fiestas declaradas, o que se declaren oficiales por el Estado, Generalidad y Municipios respectivos, y de las que por costumbre sean concedidas por las Empresas.

Quedará exceptuado de fiestas no dominicales el

personal que esté de servicio.

El personal que se hallase de servicio en los días 1.º de enero, 14 de abril, 1.º de mayo o 25 de diciembre, obtendrá en compensación, por cada uno de ellos, un aumento de un día en sus vacaciones o una jornada de descanso.

BASE 6.ª — Vacaciones.

Las Empresas vienen obligadas a conceder anualmente a sus empleados un período de vacaciones, con arreglo a la siguiente escala:

De 1 a 15 años de antigüedad en la Empresa,

15 días.

De 15 años de antigüedad en adelante, 20 días.

Para la forma y época de efectuarlas, se pondrán las Empresas de acuerdo con sus empleados, teniendo en cuenta para ello las necesidades del servicio.

BASE 7.ª — Desplazamientos.

Las Empresas podrán realizar el traslado de su personal a cualquiera de sus instalaciones. No obstante, en aquellos casos en que dichos traslados repre-senten un evidente perjuicio para el trabajador, éste expondrá a la Empresa sus observaciones, cuidando aquélla de comprobar si son justificadas.

El hecho del traslado en sí no supondrá disminu-

ción de sueldo.

En los traslados considerados de carácter perma-

nente, los gastos de locomoción, y en caso de tener casa instalada, el transporte de ajuar, serán satisfechos por las Empresas. También lo serán el viaje de los familiares inmediatos del empleado que hayan de seguirle en su desplazamiento, siempre que se demuestre que viven con él.

Los empleados desplazados con carácter eventual tendrán derecho a pasar en su residencia habitual, como mínimum, un día completo cada mes vencido. Ls gastos de viaje serán por cuenta de la Empresa.

BASE 8.ª — Permisos

El personal que para cumplir deberes de familia o de ciudadanía necesitase ausentarse de su puesto durante la jornada de trabajo, deberá solicitar de su Jefe inmediato permiso por el tiempo indispensable, permiso que deberá serle concedido, siempre que a

su juicio no exista motivo para negarlo.

Los permisos a que se refiere el párrafo anterior se entenderán sin descuento ni compensación alguna.

No podrá ser denegado el permiso cuando el solicitante jusfifique que la petición está motivada por tener que cumplir obligaciones de representación en los organismo oficiales de Trabajo, de acuerdo con

lo que previenen las disposiciones legales vigentes. Las Empresas están obligadas a conceder permi-sos, sin sueldo, al representante que por designación del personal tenga que asistir a Congresos nacionales de las Sociedades obreras, sin que puedan ser descontados estos días de las vacaciones.

Cuando algún trabajador tenga que desempeñar algún cargo de elección popular, de carácter oficial o público, que no le permita cumplir con sus obligaciones ordinarias en la Empresa, no tendrá derecho a cobrar el sueldo, pero se le respetarán el cargo y la an-

Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al tra-bajo, con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de

trabajo en los casos de:

Muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano.

Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

Alumbramiento de esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la Ley o disposición adminis-

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el dependiente de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte de jornal que hubiere de percibir, siendo tan sólo abonable por el patrono la diferencia, si existiere, entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquélla sea menor.

El dependiente, a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiese

cobrado.

BASE 9.ª — Excedencias.

Las Empresas concederán excedencias sin sueldo, por el tiempo que estimen conveniente y por el plazo máximo de un año, en aquellos casos plenamente justificados a juicio de las respectivas Direcciones,

BASE 10.ª - Excedencias forzosas.

Ve

Po Sic

na

de

cas alg

an

act ley de da do

apl que niz sua

budia

Con Die

pro de

En caso de que algún trabajador fuese procesado por asuntos políticos o sociales o tenga que abandonar el país por los mismos motivos, será considerado como excedente forzoso, sin sueldo, durante el tiempo que no pueda acudir al trabajo, siempre que su ausencia no sea superior a dos años.

BASE 11.ª - Servicio militar.

El personal que fuese requerido para hacer el servicio militar y no pueda seguir trabajando en la Empresa, quedará en la plantilla en situación de excedente forzoso, sin sueldo, en la forma prevenida en la legislación vigente.

El empleado que pueda cumplir sus obligaciones militares en circunstancias que le permitan seguir prestando sus servicios en la misma oficina de la Empresa, conservará en ésta su puesto con todos sus derechos, pero solamente percibirá del sueldo la remuneración proporcional al número de horas ordinarias que trabaje o de las horas extraordinarias que en el servicio respectivo hubiese autorizado la Dirección, salvo cuando el número de aquéllas sumen la mitad de la jornada legal, caso en el cual habrá de percibir el sudde a cual habrá de

percibir el sueldo integro.

Además de les disposiciones que el Gobierno pudiese dictar, el trabajador que fuese llamado al servicio militar por movilización, fuera del reclutamien to ordinario, quedará en la Empresa en situación de excedente forzoso, con derecho al sueldo durante los seis primeros meses de movilizado, que será entrega-perder la antigüedad dentro de su clase y categoria, siempre que lo solicitare en el término de quince dias a contar de la fecha d a contar de la fecha de su licenciamiento, percibiendo durante este período de expectación de destino la misma retribucion que tuviere asignada al ingresar en filas.

BASE 12.ª — Enfermedades.

En caso de enfermedad, los empleados que llevel más de un año al servicio de la Empresa, tendrán de recho, mientras la enfermedad subsista, a que aquella les abone el sueldo intermedad subsista, a que aquella intermedad subsista. les abone el sueldo integro durante nueve meses. vez transcurridos éstos, se someterá al enfermo a un reconocimiento de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la contra del contra del la contra de reconocimiento médico, que realizarán tres faculta tivos, uno por cada parte y otro con carácter neutral, designado de común a viva de común de mento para desempeñar su cargo, se abrirá el oportuno expediente de inutilidad física. Todos los gastos considerados por consenhan en considerados por considerado tos ocasionados por este expediente serán de cuenta de la Empresa.

En todo caso, la Empresa y siempre que los farellativos opines a la Empresa y siempre que los farellativos opines de la Empresa y siempre que los farellativos opines de la Empresa y siempre que los farellativos opines de la Empresa y siempre que los farellativos opines de la Empresa y siempre que los farellativos opines de la Empresa y siempre que los farellativos opines de la Empresa y siempre que los farellativos opines de la Empresa y siempre que los farellativos opines de la Empresa y siempre que los farellativos opines de la Empresa y siempre que los farellativos opines de la Empresa y siempre que los farellativos opines de la Empresa y siempre que los farellativos opines de la Empresa y siempre que los farellativos de la Empresa y siempre que la Empresa y siempre que los farellativos de la Empresa y siempre que la Empresa y cultativos opinen que el enfermo pudiera curar un plazo de tron un plazo de tres meses más, le continuarán satisfa ciendo sus haberes por dicho plazo como máximo.

Si la enfermedad persistiese, quedará al arbitrio la Empresa mantenerle en la plantilla, sin derecho ascenso, pero con la retribución ascenso, pero con la retribución que estime opor

tuna, o declararle excedente. En todo momento, la Empresa podrá cubrir la val cante con un temporero sin derecho a excedencia, cual cesará en su cargo, si conviniere a la Empresocuando el enfermo excelente a la incresocuando el enfermo excedente solicitare el reingre que le será concedido, desde luego, siempre que

solicitud se produzca d'entro de los 15 días siguientes a la fecha en que se certifique su curación.

La Dirección tiene derecho a comprobar, cuantas Veces juzgue oportuno, la enfermedad y el proceso

de su curación, por medio de sus médicos. Si hubiese disidencia entre el médico del empleado y el de la Empresa, respecto a que la enfermedad impida la asistencia a la Oficina, ambos facultativos designarán sin pérdida de tiempo a un tercero, cuyos honorarios serán satisfechos por la parte en contra de la cual este último emita su dictamen.

BASE 13.ª — Despidos.

Se reconoce a los empleados el derecho a la estabilidad en la Empresa, y por tanto no podrán ser despedidos sin causa justificada. Se exceptúa de este

do

ra-

el

1110

er-

111ce-

en

nes

uir la

SUS

re-

que ec-la de

pu-

ser-

ien-de

108

gar

asi-

ria,

lias,

tino

gre-

even

de nélla Una un

alta-

tral,

nica

edi-

porgas-

enta

far en

ho a

por-

a var

resa,

resonate la

derecho al personal temporero. En caso de que una Empresa decidiera el despido de un empleado por causa no considerada como justa por el Jurado Mixto, vendrá obligada a la readmision satisfaciendo el correspondente sueldo devengado desde la fecha del despido hasta su readmisión. Esta llevará involucrado el respeto a los derechos que tenía el interesado en el momento de producirse el despido.

El cese del personal a que se refieren las presen-

les Bases, podrá producirse:

Por causas extrañas a la voluntad del persohal y de las Empresas.

Se considerarán comprendidas en este apartado: a) Las de enfermedad, inutilidad o defunción, previstas en estas Bases.

Las demás causas de fuerza mayor, que exi-

Las demas causas de laceza de la las Empresas de toda obligación.

Las demas causas de laceza de la las Empresas, distinguiéndose los electronicos de las Empresas, distinguiéndose siguientes casos:

Que el despido sea motivado por cualquiera de las causas justas determinadas en la Ley, en cuyo caso el despedido no tendrá derecho a indemnización

alguna. b) Que el despido sea motivado por necesidad de tra reducción económica en la plantilla de la Empresa. En tal caso, el personal podrá reclamar ante el Jurado Mixto, el cual resolverá sobre tal necesida. Jurado Mixto, el cual resolverá de juicio que la sidad en vista de los elementos de juicio que la empresa y el personal aporten, pudiendo, contra los acterdos en la recursos establecidos en la actuerdos, entablarse los recursos establecidos en la ley de 27 de noviembre de 1931.

En caso de procederse a la reducción, ésta habrá de hacerse por orden de menor antigüedad, en igualdo edad, aptitud y demás circ: ustancias, quedanen situación de excedente el personal despedido. Los empleados que cesen como consecuencia de la plicación de lo previsto en el caso 2.º, apartado b), lucdarán en situación de excedencia y serán indemvaran en situación de exceuencia y servicios con una cantidad equivalente a media men-Stalidad por cada año de servicios prestados a la Impresa, sin que en ningún caso la indemnización bueda ser inferior a una mensualidad, si hubiese mealado el preaviso de un mes, ni inferior a dos mendalidades en otro caso.

si el reingreso tuviese lugar antes del tiempo que corresponde a la indemnización percibida, el empleado vendrá obligado a reintegrar la parte propor-

cional de la misma. Para de la misma.

data cubrir las vacantes que sucesivamente puedan broducirse, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad de los de los excedentes en igualdad de edad, aptitud y denás excedentes en igualdad de edad, apentos derechos circunstancias, ingresando con los mismos derechos que tuviesen al cesar.

BASE 14.ª - Vacantes.

Todas las vacantes que se produzcan en las Empresas por dimisiones, despidos justificados, muerte, etcétera, al ser cubiertas se dará preferencia al personal excedente.

BASE 15.ª — Fusión de Empresas.

En caso de cese, fusión, traspaso o venta de una Empresa, no se considerarán terminados los contratos de trabajo del personal al servicio de la misma que estén en vigor.

BASE 16.ª — Salarios.

Escala de salarios mínimos para el personal de Oficinas y Técnicos.

BARCELONA (CAPITAL)

15 mos de edad	75
16 idem id	100
17 idem id	150
TO Ident Id	200
19 idem id	250
20 Idem Id	300
21 idem id	320
22 idem id	340
23 idem id	360
24 îdem îd.	380
25 idem id., 1.er año servicio	400
26 idem id., 2.º año id	420
27 ídem íd., 3.er año íd.	440
28 ídem íd., 4.º año íd. 29 ídem íd., 5.º año íd	460
29 idem id., 5.° ano id	480
30 ídem íd., 6.º año íd. 31 ídem íd., 7.º año íd.	500
32 idem id., 7.º ano id	510
32 idem id., 8.º año id.	520
33 idem id., 9.º año id	530
34 idem id., 10.° año id	540
36 idem id., 12° año id	550
37 ídem íd., 13.º año íd.	560
38 idem id 140 050 id	570
38 ídem íd., 14.º año íd.	580
39 ídem íd., 15.º año íd	590
To adem rd., 10. and rd	600

Escala de salarios mínimos para personal femenino. Barcelona (capital).

14 años de edad	75
15 idem id	110
16 idem id.	120
17 idem id	135
18 idem id	160
19 idem id	175
20 idem id., 1.er año de servicio	200
21 idem id., 2.º año id.	215
22 idem id., 3.er año id	240
23 faem id., 4.º año id	255
24 ídem íd., 5.º año íd	280
25 idem id., 6.º año id	295
26 idem id., 7.º año id	310
27 idem id., 8.º año id	325
20 /1 /1 10	340
	350
30 ídem íd., 11.º año íd	360
32 ídem íd., 13.º año íd.	370
33 ídem íd., 14.º año íd	370
the tarting it is also ld	390

M.C.D. 2022

	390
34 idem id., 15.º año id	
35 idem id., 16 año id	410
36 idem id., 17.º año id	410
37 ídem íd., 18.º año íd	425
38 ídem íd., 19.º año íd	425
20 '1 '1 200 aza '1	
39 idem id., 20.º año id	450
40 idem id., 21.º año id	450
Escala de salarios mínimos para cobrador	es y
cobradores lectores. Barcelona (capital.)	
cobradores lectores. Darcelona (capital.)	
	250
1.er año servicio (25 de edad)	350
2.º idem id	370
3.º idem id	390
4.° idem id	410
	430
5.º idem id	430
6.º idem id.,	
7.º idem id	450
8.º idem id	450
9 ° idem id	470
9.° idem id	470
11.º ídem íd.	490
12.º idem id	490
	500
13.° idem id	
14.° idem id	510
15.° idem id	520
16.º idem id	530
17.° idem id	540
18.º idem id	550
10. Idem Id	
TI I I I I I I I I I I I I I I I I I I	Dan
Escala de salarios mínimos para lectores.	Bar-
Escala de salarios mínimos para lectores. celona (capital).	Bar-
celona (capital).	1.
celona (capital).	1.
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio	320
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio	320 320
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio	320 320 340
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio	320 320 340 340
celona (capital). 23 años edad. — 1. er año servicio	320 320 340 340 360
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio 24 ídem íd., 2.º año íd. 25 ídem íd., 3.er año íd. 26 ídem íd., 4.º año íd. 27 ídem íd., 5.º año íd. 28 ídem íd., 6.º año íd.	320 320 340 340 360 360
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio 24 ídem íd., 2.º año íd. 25 ídem íd., 3.er año íd. 26 ídem íd., 4.º año íd. 27 ídem íd., 5.º año íd. 28 ídem íd., 6.º año íd.	320 320 340 340 360 360 380
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio 24 idem id., 2.º año id. 25 idem id., 3.er año id. 26 idem id., 4.º año id. 27 idem id., 5.º año id. 28 idem id., 6.º año id. 29 idem id., 7.º año id.	320 320 340 340 360 360
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 380
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 380 400
celona (capital). 23 años edad. — 1. er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 400
celona (capital). 23 años edad. — 1. er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 400 410
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio 24 idem id., 2.º año id. 25 idem id., 3.er año id. 26 idem id., 4.º año id. 27 idem id., 5.º año id. 28 idem id., 6.º año id. 29 idem id., 7.º año id. 30 idem id., 8.º año id. 31 idem id., 9.º año id. 33 idem id., 11.º año id. 34 idem id. 12.º año id.	320 320 340 340 360 360 380 400 400 410 420
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio 24 idem id., 2.º año id. 25 idem id., 3.er año id. 26 idem id., 4.º año id. 27 idem id., 5.º año id. 28 idem id., 6.º año id. 29 idem id., 7.º año id. 30 idem id., 8.º año id. 31 idem id., 9.º año id. 33 idem id., 11.º año id. 34 idem id. 12.º año id.	320 320 340 340 360 360 380 400 400 410 420
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio 24 idem id., 2.º año id. 25 idem id., 3.er año id. 26 idem id., 4.º año id. 27 idem id., 5.º año id. 28 idem id., 6.º año id. 29 idem id., 7.º año id. 30 idem id., 8.º año id. 31 idem id., 9.º año id. 33 idem id., 11.º año id. 34 idem id. 12.º año id.	320 320 340 340 360 360 380 400 400 410 420
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio 24 idem id., 2.º año id. 25 idem id., 3.er año id. 26 idem id., 4.º año id. 27 idem id., 5.º año id. 28 idem id., 6.º año id. 29 idem id., 7.º año id. 30 idem id., 8.º año id. 31 idem id., 9.º año id. 33 idem id., 11.º año id. 34 idem id. 12.º año id.	320 320 340 340 360 360 380 400 400 410 420
celona (capital). 23 años edad. — 1. er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 410 420 430 440 450
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 410 420 430 440 450 460
celona (capital). 23 años edad. — 1. er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 410 420 430 440 450 460 470
celona (capital). 23 años edad. — 1. er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 410 420 430 440 450 460 470 480
celona (capital). 23 años edad. — 1. er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 410 420 430 440 450 460 470 480 490
celona (capital). 23 años edad. — 1. er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 410 420 430 440 450 460 470 480
celona (capital). 23 años edad. — 1. er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 410 420 430 440 450 460 470 480 490
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 410 420 430 440 450 460 470 480 490 500
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 410 420 430 440 450 460 470 480 490 500
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 410 420 430 440 450 460 470 480 490 500
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 410 420 430 440 450 460 470 480 490 500
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 410 420 430 440 450 460 470 480 490 500
celona (capital). 23 años edad. — 1.er año servicio	320 320 340 340 360 360 380 400 410 420 430 440 450 460 470 480 490 500

0	idem	10.,	5.0	ano	1Cl.	
9	idem	1d.,	6.° a	no 10	1	
0	idem	1d.,	1.º a	10 10	1	
1	idem	íd.,	8.0	año	id.	
32	idem,	id.,	9.0	año	id.	
33	idem	íd.,	10.0	año	id.	
34	idem	íd.,	11.0	año	id.	
35	idem	íd.,	12.0	año	íd.	
36	idem	id.,	13.0	año	id.	
37	idem	íd.,	14.0	año	id.	
38	ídem	íd.,	15.°	año	íd.	
40	idem	íd.,	17.0	año	id.	
41	idem	íd.,	18.°	año	id.	
12	idem	id.,	19.0	año	id.	
43	idem	íd.	20.0	año	id.	

El personal cuyo sueldo no exceda del máximo minimo fijado en las respectivas escalas de estas Bases, además de las asignaciones correspondientes, per cibirá por Navidad un sueldo extraordinario como estímulo a la constancia en el trabajo.

El personal que hubiese ingresado en el año, sola-mente tendrá derecho a la parte de la paga indicada en el párrafo anterior, por tantas dozavas partes como meses de servicio lleve prestando en el año, computándose como mases de servicio lleve prestando en el año, computándose como meses completos en favor del interesado la fracción de un mes. Esta misma norma se aplicará también al personal que cese en el transcurso del año.

BASE 18.ª—Aplicación de escalas.

A) Las escalas que figuran en las presentes Bases, afectan en general a todo el personal que des empeñe funciones técnicas o administrativas.

B) Los sueldos en poblaciones mayores de 50.000 habitantes, serán los mismos que los establecidos pa

ra Barcelona (capital). Para poblaciones entre 50.000 y 20.000 habitantes los sueldos de bases sufrirán una reducción de 5 por 100; de 10 por 100 en las poblaciones entre 20.000 y 5.000 y do 15 y 5.000 y de 15 por 100 en las poblaciones menores

de 5.000 habitantes.

118

148 165

185

215

247

247

270

BASE 19.ª—Dietas.

Las Empresas establecerán obligatoriamente en su Reglamento de régimen interior las dietas que por desplazamientos o servicios especiales deberá percibir el personal.

Las Empresas que no tengan establecido un regimen determinado, deberán proceder seguidamente a formular el oportuno proyecto, que someterán al Jurado mixto, para la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la contra dela

Todas las condiciones para la reglamentación del rado mixto, para su aprobación. pago de dietas, habrán de ser registradas en el Jurado mixto, y cualquier modificación que la práctica acon seje, se someterá acimiento. seje, se someterá asimismo al mencionado organismo

BASES COMPLEMENTARIAS

1.ª Todas las dudas que se susciten en la adap tación de las presentes Bases, serán resueltas por Jurado mixto, si es que antes no se hubiese llegado 2.ª No podrá reducirse ningún sueldo con motivo a un acuerdo entre ambas partes.

de la aplicación de las presentes Bases.

17 idem id.

18 idem id.

19 îdem îd. 20 îdem îd. 21 îdem îd.

22 idem id.

25 idem id., 2.º año id.

26 ídem íd., 3.er año íd.

3.ª La cuantía del sueldo no establece jerarquía, ni categoría de ninguna clase, entre el personal.

4.ª Las Empresas están obligadas a redactar un Reglamento de orden interior para el régimen de su personal, en el que se determinen las obligaciones que pueden imponerse al mismo.

Dicho Reglamento deberá ser presentado en el plazo más breve posible, al Jurado mixto, para su

95

95

18

18

41

41

58 58 75

40

da

112

)a-

100

101

11-

5.ª Los trabajadores son libres de aceptar los poderes notariales que las Empresas quisieran confe-

6.ª Las Empresas se abstendrán de obligar a sus empleados a llevarse a su domicilio trabajo de la

oficina.

7.ª Todas las prendas de uniforme exigidas por las Empresas, serán de cuenta de las mismas, al igual considera necesario de con

8.ª Para el estudio de un régimen de seguros sociales que, a base de aportaciones de Empresas y empleados, aparte de las que procedentes de otras fuentes de ingresos pudieran arbitrarse, y que com-prendan los de jubilación, invalidez, viudedad y paro forzoso, se constituirá, a la aprobación de estas Bases, una Comisión compuesta de tres Vocales patronos y tres Vocales obreros, que realizarán esta labor

en el plazo de un año.

9.ª Las Empresas estudiarán la posibilidad de establecer a la mayor brevedad, una clasificación es-

Pecial para los empleados técnicos.

VIGENCIA

Las presentes Bases entrarán en vigor el día primero del mes siguiente a la fecha de la aprobación definitiva de las mismas y regirán duante un período de dos años, a partir de aquella fecha.

A los efectos económicos, la presentes Bases tendrán efecto retroactivo a primero de octubre de mil

hovecientos treinta y tres.

Barcelona, 25 de septiembre de 1933.

Sección F). — Empresas de electricidad y sus OBREROS

BASES DE TRABAJO

para el personal obrero de las empresas comprendidas en la jurisdicción de este Jurado mixto, según Orden ministerial de 31 de mayo de 1932 ("Gaceta" de 6 de junio del mismo año).

Aprobadas por el Pleno de la Sección de Electricidad Industrial en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1933.

BASE 1.ª — Principios.

La organización del trabajo es de incumbencia exclusiva de la Empresa, dentro de los límites legales.

l'anto las Empresas como el personal de las mismas, considerarán un deber primordial obtener el máximo rendimiento con la mayor economía.

Dentro de los límites de sus posibilidades, las Em-Presas darán a su personal las retribuciones que les aseguren el mayor bienestar, para elevar su moral, y así poder exigir, por tanto, la más franca colabora-

BASE 2.ª — Ingreso.

Es de la exclusiva competencia de cada Empresa señalar las condiciones necesarias para el ingreso.

Las Empresas procurarán, en igualdad de condiciones, la admisión de los huérfanos de sus empleados fallecidos, hallándose al servicio de las mismas, o ju-

El hecho de figurar entre el personal de la Empresa un familiar del solicitante, no será obstáculo decisivo para la no admisión, excepto cuando se trate de trabajo en la misma sección.

En ningún caso podrán ser admitidos los que hallándose en servicio activo perciban sueldo del Esta-

do, provincia o Municipio.

BASE 3.ª —Antiquedad.

El personal que las Empresas admitan con el ca-rácter de "temporero" en servicios permanentes, pasará a ser de plantilla al cumplir un año de servicio.

Se exceptúa del párrafo anterior el personal "temporero" que ingrese exclusivamente para encendidas de Centrales térmicas, para grandes construcciones y para trabajos eventuales de "mantenimiento"

A los obreros que hubiesen sido contratados varias veces por una Empresa con carácter eventual y pasa-nen a formar parte del personal de plantilla, se les computará el tiempo de temporeros para los efectos de la antigüedad, siempre que el trabajo eventual hubiera sido en Secciones de mantenimiento.

BASE 4.ª — Jornada.

La jornada de trabajo será la jornada legal de 48 horas semanales.

BASE 5.ª — Fiestas.

El personal disfrutará del descanso semanal y además de las siguientes fiestas:

1.º de enero.

14 de abril.

1.º de mayo.

25 de diciembre,

y un día de la fiesta mayor de la respectiva población.

En Barcelona (capital) esta última fiesta tendrá lugar el día 11 de septiembre.

Queda exceptuado de estos cinco días de fiesta

el personal que esté de servicio. El personal que se hallase de servicio en 1.º de enero, 14 abril, 1.º mayo o 25 diciembre, obtendrá en compensación a cada uno de ellos un aumento de un día en sus vacaciones o una jornada de descanso.

BASE 6.ª — Vacaciones.

Las Empresas vienen obligadas a conceder anualmente a sus trabajadores un período de vacaciones con arreglo a la siguiente escala:

De 1 a 5 años de antigüedad en la Empresa... 12 días

las Empresas de acuerdo con sus trabajadores, te-niendo en cuenta para ello las necesidades del servicio.

BASE 7.ª—Desplazamientos.

Las Empresas podrán realizar el traslado de su personal a cualquiera de sus instalaciones. No obs-

tante, en aquellos casos en que dichos traslados representen un evidente perjuicio para el trabajador, éste expondrá a la Empresa sus observaciones, cui-dando aquélla de comprobar si son justificadas.

El hecho del traslado en sí no supondrá disminu-

ción de sueldo.

En los traslados considerados de carácter permanente, los gastos de locomoción, y en caso de tener casa instalada el transporte del ajuar, serán satisfechos por las Empresas. También lo serán el viaje de los familiares inmediatos del trabajador que hayan de seguirle en su desplazamiento, siempre que se demuestre que viven con él.

Los trabajadores desplazados con carácter eventual, tendrán derecho a pasar en su residencia habitual, como mínimo, un día completo cada mes vencido. Los gastos de viaje serán por cuenta de la empresa.

BASE 8.ª — Permisos.

Las empresas cumplirán cuantas disposiciones legales estén en vigor o se dicten en lo futuro sobre permisos.

Si en algún caso especial le fuese necesario al trabajador un permiso superior al estipulado en la ley, deberá solicitarlo de su Jefe, quien lo concederá, siempre que, a juicio de la Compañía, sea justificado.

Las Empresas están obligadas a conceder permisos, sin sueldo, al representante que por designación del personal, tenga que asistir a Congresos de las Sociedades obreras, sin ser descontados estos días de las vacaciones.

BASE 9.ª - Excedencias.

Las Empresas concederán excedencias, sin sueldo, por el tiempo que estimen conveniente y por el plazo máximo de un año, en aquellos casos, plenamente justificados, a juicio de las respectivas Direcciones

BASE 10.ª — Excedencias forzosas.

En caso de que algún trabajador fuese procesado por asuntos políticos o sociales, o tenga que abandonar el país por los mismos motivos, será considerado como excedente forzoso, sin sueldo, durante el tiempo que no pueda acudir al trabajo, siempre que su ausencia no sea superior a dos años.

BASE 11.ª — Servicio militar.

El personal que pueda cumplir sus deberes militares en circunstancias que le permitan trabajar en la Empresa un mínimo de media jornada legal continua, cobrará de su sueldo la parte proporcional a las horas trabajadas.

Las Empresas se reservan el derecho, mientras presta el servicio militar, de emplearlo en aquellos trabajos que permitan aplicar lo que determina el pá-

rrafo anterior.

Salvo las disposiciones que el Gobierno dictare para el caso, el trabajador que fuese llamado a las armas por movilización fuera del reclutamieno ordinario, quedará en la Empresa en que viniese prestando sus servicios en situación de excedencia forzosa, con derecho, durante los seis primeros meses de movilizado, al percibo del sueldo, que le será entregado a él o a persona que designe de su familia, y con derecho, además, a ocupar la primera vacante que ocurra, dentro de su clase y categoría, siempre que lo solicitare en el término de quince días, a contar de

la fecha de su licenciamiento, percibiendo durante este período de expectación de destino la misma retribución que tuviera asignada al ingresar en el servicio militar.

BASE 12.ª — Enfermedades.

En caso de enfermedad, los trabajadores que lleven más de un año al servicio de la Empresa, tendrán derecho, mientras la enfermedad subsista, a que aquélla les abone el sueldo integro durante nueve meses. Una vez transcurridos éstos, se someterá el enfermo a un reconocimiento médico, que realizarán tres facultativos, uno por cada parte y otro con carácter neutral, designado de común acuerdo, y de declararse crónica la enfermedad o si de ella resultare algún impedimento para desempeñar su cargo, se abrirá el oportuno expediente de inutilidad física. Todos los gastos ocasionados por este expediente serán de cuenta de la Empresa.

En todo caso, la Empresa y siempre que los facultativos opinen que el enfermo pudiera curar en un plazo de tres meses más, le continuarán satisfaciendo sus haberes por dicho plazo, como máximo.

Si la enfermedad persistiese, quedará al arbitrio de la Empresa mantenerle en la plantilla sin dereche a ascenso, pero con la retribución que estime oportuna, o declararle excedente.

En todo momento, la Empresa podrá cubrir la vacante con un temporero sin derecho a excedencia,) el cual cesará en su cargo, si conviniera a la Empresa. cuando el enfermo excedente solicitare el reingreso, que le será concedido, desde luego, siempre que la solicitud se produzca dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se certifique su curación.

La Dirección tiene derecho a comprobar, cuantas veces juzgue oportuno, la enfermedad y su curación,

por medio de sus médicos.

Si hubiere disidencia entre el médico del empleado y el de la Empresa, respecto a que la enfermedad impida la asistencia al trabajo, ambos facultativos designarán sin pérdida de tiempo a un tercero, cuyos honorarios serán satisfechos por la parte en contra de la cual éste emita su dictamen.

BASE 13.ª — Despidos.

n

Se reconoce a los trabajadores el derecho a la estabilidad en la Empresa y, por tanto, no podrán ser despedidos sin causa justificada, exceptuándose de esta norma el personal temporero.

En caso de que una Empresa decidiera el despido de un trabajador por causa no aceptada como justa por el Jurado Mixto, vendrá obligada a la readmisión, satisfaciendo la parte del sueldo devengado desde la fecha del despido hasta su readmisión. Esta se hará respetando los derechos que tenía el interesado en el momento de producirse el despido.

El cese del personal a que se refieren las presentes

Bases podrá producirse:

1.º Por causas extrañas a la voluntad del personal y de las Empresas.

Se considerarán comprendidas en este apartado: Las de enfermedad, inutilidad y defunción, previstas en estas Bases.

b) Las demás causas de fuerza mayor, que eximirán a las Empresas de toda obligación.

2.ª Por decisión de las Empresas, distinguiéndose los siguientes casos:

a) Que el despido sea motivado por cualquiera de las causas justas de las determinadas en la Leyen cuyo caso el despedido no tendrá derecho a in-

demnización alguna.

b) Que el despido sea motivado por necesidad de hacer una reducción económica en la plantilla de la Empresa. En tal caso, el personal podrá reclamar ante el Jurado-Mixto, el cual resolverá sobre tal necesidad en vista de los elementos de juicio que la Empresa y el personal le aporten, pudiendo contra los acuerdos entablarse los recursos establecidos en la ley de 27 de noviembre de 1931.

En caso de procederse a la reducción, ésta habrá de hacerse por orden de menor antigüedad, en igualdad de edad, aptitud y demás circunstancias, quedando en situación de excedente el personal despe-

En los casos de despido, las Empresas se atendrán, a lo que marca la Ley, y si existiera duda, se some-terá el caso al Jurado Mixto.

Para cubrir las vacantes con excedentes, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad de los mismos, en igualdad de edad, aptitud y demás circunstancias, Ingresando con los mismos derechos que tuviesen al cesar.

BASE 14.ª — Vacantes.

Todas las vacantes que se produzcan en las Empresas por dimisiones, despidos justificados, muerte, etc., al ser cubiertas se dará preferencia al personal excedente.

El personal clasificado en cualquiera de las categorías, podrá ejecutar, accidentalmente, trabajos Propios de una categoria superior. Si este trabajo se prolongase durante un período de doce meses conse-cutivos, pasaría por este hecho a la categoría que correspondiera a este trabajo.

Siempre que ocurra una vacante y se cubra con un trabajador de categoría inferior, en igualdad de

aptitud se tendrá en cuenta la antigüedad.

BASE 15.ª — Fusión de Empresas.

En caso de cese, fusión, traspaso o venta de una Empresa, no se considerarán terminados los contratos de trabajo del personal al servicio de la misma que estén en vigor.

BASE 16.4 — Salarios.

DISTRITO EXTERIOR

Sueldo quincenal:	
Viiciales	180
Ayudantes Peones Operation 1.8	150
Operador 1 a	135
Operador 1.ª Idem 2.ª Avudent	171
Ayudante operador	150
DISTRITO INTERIOR	

Redes géners y subterrán

Sueldo semanal:	
Oficiales Avudantee	88
Pennes	75'75 66'50
Carnelleros	77
Auxiliares explotación	91

Demás secciones.

Osueldo semanal:	
Oficiales	91
Ayudantes	77

Peones Operador 1.* Idem 2.* Ayudante operador Chófers Ayudante chófer Capataces Subencargado	66'50 96 91 80'50 91 80'50 98
1	117
Telefonistas.	
Sueldo semanal:	
Entrada	30

Entrada	30
Al medio año	35
Al año	45
A los dos años	50
A los tres años	55
A los cuatro años	65
A los cinco años	70
A los seis años	80

Obreras de bobinaje.

Sueldo semanal:	
Entrada	25
Al primer ano	35
Al segundo año	40
Al tercer año	45
Al cuarto año	50
Al quinto año	60-

Aprendices.

S'ueldo semanal:	
Entrada	25
Al primer año	35
Al segundo año	40
Al tercer año	45
Al cuarto año	55

El aprendiz, al quinto año, pasará a Ayudante, y si no fuese apto para este cargo, a peón, percibiendo el

sueldo correspondiente.

dad en la explotación.

La determinación para los distritos a que afectan estas Bases, es la siguiente:

Interior. — Barcelona (capital); Santa Coloma de Gramanet; San Adrián del Besós; Badalona; Hospitalet de Llobregat y Esplugas de Llobregat.

Exterior. — Resto de Cataluña, más las provincias limítrofes a las que alcance la explotación de las Empresas de distribución de Electricidad, que tengan en Barcelona o en la Región, la base principal de su negocio, siempre que no exista solución de continui-

BASE 17.ª — Gratificación.

El personal cuyo sueldo no exceda del máximo mínimo fijado en las Bases, además de las asignaciones correspondientes percibirá por Navidad una gratificación equivalente a cuatro semanas, como estímulo a la constancia en el trabajo.

BASE 18.ª — Dietas.

Las Empresas regularizarán obligatoriamente en su régimen interior las dietas que deberá percibir el

Las Empresas que no tengan un régimen determinado en este sentido, someterán al Jurado Mixto uno para su aprobación.

Todas las condiciones para la reglamentación del

pago de dietas habrán de ser registradas en el Jurado | Mixto, y cualquier modificación que la práctica aconseje en las mismas se sometera asimismo al mencionado organismo.

BASE 19.ª

Está prohibido el trabajo (mantenimiento) de un solo obrero en E. T. y E. R. Subcentrales en general y en cualquiera otro equipo de alta tensión.

Se conviene, que cuando preste servicio de operación un solo obrero en locales donde exista A. T., está prohibido ordenarle efectuar maniobras de sec-

cionadores de A. T.

Para las maniobras en las E. T. donde no haya servicio de operación permanente, se procurará, siempre que sea posible, vayan dos obreros, pero cuando no se disponga más que de uno, éste irá solo, y en el caso de que lo que deba hacer ofrezca algún peligro, solicitará otro.

BASE 20.ª

Los operarios de mantenimiento de Subcentrales, cuando trabajen en la reparación de grandes baterías con placas nuevas tipo J. 8., recibirán un litro de le-che diario (medio por la mañana y medio por la tar-de), que beberán en presencia del encargado.

BASES COMPLEMENTARIAS

Todas las dudas que se susciten en la adaptación de las presentes Bases, serán resueltas por el Jurado Mixto, si es que antes no se hubiese llegado a un acuerdo entre ambas partes.

2.ª No podrá reducirse ningún sueldo con motivo de la aplicación de las presentes Bases.
3.ª La cuantía del sueldo no establece jerarquía.

ni categoría de ninguna clase, entre el personal.

4.ª Las Empresas están obligadas a redactar ur
Reglamento de orden interior para el régimen de su personal, en el que se determinen las obligaciones que pueden imponerse al mismo.

Dicho Reglamento deberá ser presentado en el plazo más breve posible al Jurado Mixto para su

aprobación. 5.ª Los trabajadores son libres de aceptar los po-deres notariales que las Empresas quisieran confe-

6.ª Serán de cuenta de las Empresas las prendas de uniforme que exijan, como también los impermeables y prendas de uso especial cuyo empleo se

considere necesario.

7.ª Para el estudio de un régimen de seguros sociales que, a base de aportaciones de Empresas y empleados, aparte de las que, procedentes de otras fuentes de ingresos pudieran arbitrarse, y que comprendan los de jubilación, invalidez, viudedad y paro forzoso, se constituirá a la aprobación de estas Ba-ses, una comisión compuesta de tres Vocales patronos y tres Vocales obreros, que realizarán esta labor en el plazo de un año. 8.ª Los accidentes del trabajo se regularán por

lo establecido en la Ley.

Si como consecuencia de los accidentes a que hace referencia el párrafo anterior se produjese incapacidad para el trabajo, de acuerdo con los dictámenes facultativos, las Empresas procurarán facilitar a los obreros afectados un cargo compatible con aquélla, siempre que exista vacante, o en caso de no existir, en la primera que ocurra, asignándole el sueldo del

empleo en que haya sido acoplado, en forma que junto con la renta que señala la ley de Accidentes de Trabajo, no rebase la remuneración que tenía al producirse el accidente.

Exceptuando lo que determinan los párrafos anteriores, cuando algún obrero sufra un accidente del trabajo percibirá el sueldo integro durante el tiempo

que dure la incapacidad temporal.

9.ª Las Empresas darán cumplimiento a lo que determinan las leyes en todo cuanto a medidas de higiene y sanidad se refiere, y a tal objeto implantarán las mejoras que sean necesarias.

Respecto a la manipulación de substancias tóxicas, las Empresas se atendrán a las prescripciones regla-

mentarias en cada caso.

VIGENCIA

La vigencia será de dos años, a partir del 1.º de octubre.

A los efectos económicos, estas Bases tendrán efec-

to retroactivo a partir del 1.º de julio. Barcelona, 25 de septiembre de 1933.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de Campesinos.

5.163. - Undués Pintano

5.164. - Pomer

5.173. - Torrijo de la Cañada

Cuentas municipales.

5.162.— Utebo

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

5.160. — Utebo

Padrón de edificios y solares.

lugs

Prir

min ta B

plie

900

nun

8

891

dica

mist

dest

E la m

lami

del

8ita

tipo

fajos

5.169. — Alhama de Aragón

5.171. - Sestrica

5.172. - Monegrillo

5.175. - Pedrola

5.178. — Herrera de los Navarros

Matricula industrial.

5.148. - Pomer

5.149. - Utebo

5.150.— Gelsa

5.173. — Torrijo de la Cañada

5.168. - Paracuellos de Jiloca

5 169. — Alhama de Aragón

5.170. — Castejón de las Armas

5.171.— Sestrica

5.172. - Monegrillo

5.174. - Navardún

5.175. - Pedrola

5.176.— Bulbuente

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.152.— Tarazona 5.151.— Biel

5.153.— Utebo

de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría bunicipal.

Si en la primera subasta no hubiera licitado para la totalidad o alguno de los montes indicados, se celebrará segunda subasta con el hismo tipo, condiciones, local y hora dos días después.

Lécera, 30 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Muniesa.

Pastriz. N.º 5.211.

El día diez del corriente, y hora de las diez de ul día diez del corriente, y nora de la mañana, tendrá lugar en la Sala de este Ayunde la mejana de la del Otro Lado, propiedad de este Municipio, otro Lado, propiedad de osco, bajo el libo a la margen derecha del río Ebro, bajo el lipo en alza de seis pesetas carro de cincuenta ajos, y demás condiciones del pliego que se

halla de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-Pastriz, 2 de octubre de 1933.-El Alcalde. José Galligo. Castiliscar. N.º 4.824. Estado demostrativo de la recaudación e inversión de fondos desde 1.º de enero a 31 de agosto de 1933. **INGRESOS** Pesetas. Existencia en 31 de diciembre de 1932 5.359'25 1.0 Rentas...... Aprovechamiento de bienes comunales..... Subvenciones..... 3.0 4.0 Servicios municipalizados 5.° Eventuales y Extraordinarios... 6.0 Arbitrios con fincas no fiscales. 7.0 Contribuciones especi les 4.400 8.0 Derechos y Tasas..... 500 9.0 Cuotas, recargos y particiones en tributos nacionales..... 10. Imposición municipal.... 11. 12. Mancomunidades..... 13. Entidades menores..... 14. Agregación forzosa del Municipio..... 15. Resultas..... 8.857'89 Suman..... 19.117'14 GASTOS Pesetas Obligaciones generales..... 1.26240 Representación municipal..... 877'01 3.0 Vigilancia y seguridad..... Policía Urbana y rural..... 1.774'05 5.° Recaudación..... 70 6.0 Personal y material de oficinas. 3.735'21 Salubridad e higiene..... 7.0 1.600 8.0 Beneficencia..... 1 260 78 9.0 Asistencia Social..... 10. Instrucción pública..... 382'50 11. Obras públicas..... 12. Montes 200 13. Fomento de los intereses comunales.... 75'50 Servicios municipales..... 14. Mancomunidades..... 15. 16. Entidades menores..... Agrupación forzosa de Muni-17. cipio.....
Imprevistos.... 16. Resultas.....

*RESUMEN

Suman..... 13.824'68

Importan los ingresos......... 19.117'14 Idem los pagos. 13.824'68 Existencia para el mes siguiente. 5.296 46 Castiliscar, a 31 de agosto de 1933.—El Alcalde, Julián Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jues o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.181.

PAUL BATLEVELE, Luis; de unos ?6 años, soltero, natural de Cataluña, sin que se conozcan más circunstancias, procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción número uno, de Zaragoza, con el número 598-1933, sobre hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante dicho Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y practicar otras diligencias inherentes.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm 5.180

Juzgado número 1.

Cédula de notificación,

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número uno, de Zaragoza, en el juicio de desahucio tramitado en este juz-gado a instancia de D.ª Pilar Paláu y otros, con tra D. Antonio García Sánchez, en ignorado paradero, notifico a éste la sentencia en dicho juicio dictada, que en lo necesario dice así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a vein ticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D José María Martín Clavería, Juez de primera instancia número uno, de la misma, habiendo visto los presentes autos se guidos entre partes, de la una, como demandante, D.ª Pilar Mir Paláu, D. Enrique y doña Orosia Mir Paláu, mayor de edad, solteros, doña Isidora Mir Paláu y su marido D. Lorenzo Agullo Ferrer, D.ª Orosia Paláu Nogueras, mayor de edad, soltera, y D.ª Carmen Giménez Ferrer, mayor de edad, soltera, todos de esta vacindad, representados por el Procurador D. Ceferino Ribera, bajo la dirección del Letrado D. Emi lio Rábanos, y de la otra, como demandado, don Antonio García Sánchez, mayor de edad, comer-

ciante, en ignorado paradero, sobre desahucio; y Fallo: Que dando lugar a la demanda inicial de este juicio, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio promovido per el Procurador D. Ceferino Ribera, en nombre y representación de D.ª Pilar, D. Enrique y D.ª Orosia Mir Paláu; D.ª Isidora Mir Paláu, y su esposo D. Lorenzo Agullo Ferrer, D.a Orosia Paláu Nogueras y D. Carmen Giménez Ferrer, del piso entresuelo y tienda que en la casa número dos de la calle de Santiago y número treinta y cuatro accesorio de la de D. Alfonso I, de esta ciudad, ocupa el demandado D. Antonio García Sánchez, a quien se apercibirá de lanzamiento, para que dentro del término de quince días los desaloje y deje a la libre disposición del actor, imponiendo a dicho demandado las costas causadas en esto juicio.—Así por esta mi santencia, lo pronuncio, mando y firmo.-José María Martín.

res

d

n

d

te

te

81

si

ci

di

CI

D

88

di

en

Vi

00

Un

Un

Do

Do

Un

Un

Un

Un

Tre

Die

Un

Un

C

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Antonio García Sánchez, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.141.

Juzgado número 3.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito número tres, de esta ciudad, en providencia dictada en el incidente de pobreza promovido por D.ª Pilar Aznar Gil, para litigar con su esposo D. Bernabé Maldonado, en juicio de divoreio, se emplaza por medio de la presente a dicho D. Bernabé Maldonado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días com. parezea y la conteste, personándose en forma, con apercibimiento de que si no lo verifica se guirá el juicio en curso con audiencia tan sólo del señor Abogado del Estado, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintiqueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judi

cial, Vicente Lizandra.

Núm. 5.182.

Juzgado número 3.

Céaula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en cum plimiento de carta orden de la Superioridad, di manante de causa número 519 de 1932, sobre estafa, contra Alvaro Simeón Arnal Ferrando, se cita a Eustasio Ripa, cuyo actual domicilio paradero se ignora, para que el día quince de noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con el fin de de clarar, como testigo, en el acto del juicio oral de la causa an tes referida; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en De recho.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente en Zaragoza, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y tres: doy fe.—El Secretario, Vicente

Lizandra.

Núm. 5.183.

Juzgado número 3. Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta cio

dad de Zaragoza, en providencia dictada en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Felipe Sancho, en nombre de D. Juan Sierra Martín, contra los presuntos herederos de D.ª María Sierra Bandragen, se emplaza por medio de la presente a dichos presuntos herederos, hoy desconocidos, para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda; con apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el incidente su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las determinadas en la Ley, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

el

116

ro

jθ

a

to

0,

n

18

0

g.

ez

18,

ar

gé

za bé

8,

n.

18,

0-

10

el

10

911

n

li.

ro

de

11.

10

n'

10

AL

181

os to Zaragoza, 30 de septiembre de 1932.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez

Núm 5.179.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ejea de los Caballeros

Hago saber: Que a las doce horas del día ca torce de octubre próximo tendrá lugar, en la Sala de audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes muebles que se dirán, embargados a D. Leóu Garcés Aznárez en los autos ejecutivos contra el mismo promo vidos por D. Mariano Castel Cabeza, bajo las condiciones que se mencionarán.

Bienes.

Tage of the travelouser select	Pesetas.
Una máquina de coser, marca Durcop, con pie: tasada en	150
Con pie: tasadaen	200
Dos estantes de hierro para sastrería.	125
Un maniquí Rodolfo, para sastrería: ta-	115
	30
Una luna de escaparate 114 por 15C cen-	30
Ina mesa sastre, de cortar, de 2 metros larga por 1 de ancha, de nogal y pino:	125
Una plancha eléctrica, marca Protos, de	100
na mesa de planchar de pino peque.	12'50
Un espejo biselado, de 1'30 por 0'60	30
Una estantería nueva, de pino, sin pin-	65
rece cortes de traje caballero, lanilla, con sus forros, de diferentes colores:	10
Dieciocho cortes de abrigo, lanilla, para caballeros, con forros, de diferentes	325
armario vajillero, con piedra de	504
Un armario con una luna: tasado en	75
armario con una luna: tasado en	80

	Pesetas.
Una mesa comedor cuadrada, de cuatro patas: tasada en	45 60
Total	2.081'50

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo éste hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes están depositados en poder de D. José María Laborda Ramos, comerciante de Sádaba.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y tres.— Francisco Mesa.—El Secretario judicial, P. S., Pablo Dieste.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.140.

Juzgado número 3.

D. Vicente Gallarie Bruno, Secretario del Juzgado municipal número 3, de esta ciudad;

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número 150 del corriente año, se halla la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y partes dispositivas son del tenor literal siguiente;

Sentencia: En Zaragoza, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Luis Fernando Oliván. Juez municipal del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, se guidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Santiago Buil y Francisco Díaz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Díaz Villarreal a la pena de cinco días de arresto y pago de costas, absolviendo al otro denunciado, Santiago Buil, y para la notificación de aquél, remitase copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por S. S.* que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Gallarte.—Rubricado.

Es copia fiel de su original, a que me remito, y para que conste, extiendo la présente, visada por el señor Juez, en Zaragoza, a treinta de septiembre de mil nevecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Gallarte.—V.º B.º Jesús Fernández.

L. C.D. 2022

Núm. 5.144.

Pedrola.

D. Manuel González Balaguer, Juez municipal de Pedrola;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Manuel Abad, de ignorado paradero, y cuyo último domicilio lo tuvo en Morón de Almazán (Soria), en juicio verbal civil seguido contra el mismo, a instancia de doña Olimpia Pardo Lanuza, de Zaragoza, sebre pago de cantidad, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública licitación, por término de ocho días y bajo el tipo de tasación, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Cincuenta y dos piezas encina, para	
pinas	135
na, nuevos	180
Seis contravaras, de fresno	18
Cuatro varales terminados, de fresno.	18
Seis cabezales terminados, de fresno	27
Un tablero de Bolsas	18
Dos carretadas de leña, de pino	68
Doce ejes para carro, usados	90
Cincuenta y cinco kilogramos de hie-	
rro, varios perfiles	22
Doscientos diez kilogramos de carbón	
branza	22
Un piedra esmeril, a mano	14
Una piedra para afilar al agua, con	
cajón	9
Treinta y cinco botes de grasa para	90
Doce cajas de tornillos, diferentes cla-	32
Doce cajas de tornillos, diferentes cia-	15
ses y tamaño	45
usado	21
Un tornillo banco cerrajero, de usillo	14
Dos terrajas, con sus machos, conmi-	17
nadas	18
Un fuelle de fragua, usado	78
Un yunque, espiga, de setenta kilo-	
gramos	67
Ocho pares de tenazas para fragua	24
Doce piezas herramientas forja	45
Veinte barrenas de carpintero	24
Cinco garlopas de carpintero	23
Dos berbiquies	9
Seis cepillos de carpintero	6
Un serrucho de hoja	5
Doce formones	27
Seis escofinas	6
Dos mallos de fragua	14
Una almadena de meter bujes	10
Total	1 000

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de octubre próximo, a las diez de la mañana; siendo requisitos indispensables para poder tomar parte en el remate exhibir la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, o estable-

Total 1.089

cimiento destinado al efecto, una cantidad igual por los menos al diez por ciento del tipo de tasación de los bienes que se subastan; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes relacionados se hallan en poder del depositacio D. Conrado Millán, de Morón de Almazán, donde podrán ser examinados.

Dado en Pedrola a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel González.—P. S. M., Santiago Ortega

Núm. 5.145.

Pedrola.

D. Manuel González Balaguer, Juez municipal de Pedrola;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Manuel Abad, de ignorado paradero, y cuyo último domicilio lo tuvo en Morón de Almazán (Soria), en juicio verbal civil seguido contra el mismo, a instancia de D.ª Olimpia Pardo Lanuza, de Zaragoza, por providencia de esta fecha, he acordado sacar en pública licitación, por término de ocho días y bajo el tipo de tasación, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una máquina para recalcar, usada: en.	360
Una máquina para curvar llantas, usa- da: en	210
Una máquina de taladrar a brazo, usada. Una estrella para encellar ruedas, usa	. 90
da	100
Una escalera para carro de varas, nue-	26 1 27
Una escalera carro de varas, para bue- yes y mulas	220
Un par de ruedas de carro grande, nuevas, sin llantas	
Total	1.620

ta

La subasta tendrá lugar en la Sala audien cia de este Juzgado, el día veintiuno de octubro próximo venidero, a las diez de la mañana; sien do requisitos indispensables para poder tomar parte en la subasta exhibir la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzga do, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación de los bienes que se subas tan; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ava lúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un torca cederlo a un tercero, y que los bienes relacionados se ballar nados se hallan en poder del depositario don Conrado Millán, de Morón de Almazán, donde podrán ser examinados.

Dado en Pedrola a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Manuel galez. — P. S. M., Santiago Ortega.

IMPRENTA DEL HOSPICIO